



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero veintinueve (29) del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00541

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Diego Raul Alvarez Polo

Demandado: Empresas Publicas Municipio De Canalete y Empucan y Al Municipio De Canalete

I. ANTECEDENTES

El señor Diego Raul Alvarez Polo, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de Las Empresas Publicas Municipio De Canalete y Empucan y Al Municipio De Canalete, solicito que se declare nulo por ser violador de normas superiores l acto administrativo ficto o presunto del silencio administrativo negativo a la petición de fecha 5 abril de 2017, por parte de las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANALETE (EMPUCAN), Representado por su gerente JAIME LUIS ROMERO OCHOA o quien haga sus veces, por medio del cual se niegan los derechos laborales solicitados, que se adeuden a mi mandante por la labores prestadas.

En consecuencia de lo anterior que se reconozca, liquide y pague a favor del demandante, por parte de la entidad demandada que corresponde a la Empresas Publicas Municipales De Canalete y Empucan y Al Municipio De Canalete, el valor correspondiente a la sanción moratoria consagrada en la ley 50 de 1990, extendida al sector público mediante la ley 344 de 1996 y decreto 1582 y la consagrada ley 244 de 1995 respecto de las cesantías definitivas.

II. CONSIDERACIONES

Al momento de la admisión de la presente demanda y al realizar un análisis de los hechos expuestos como fundamentos de las pretensiones, considera esta unidad judicial que carece de competencia para conocer del presente caso.

Respecto a la competencia por el factor cuantía, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tratándose del Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, estableció:

“Artículo 155.- “Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

“Artículo 152.- “Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En este orden, la Ley fija la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para las diversas clases de negocios, atendiendo, entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar.

Atendiendo los parámetros indicados, se observa, que según el acápite correspondiente a las PRETENSIONES de la demanda, se solicita por concepto de SANCION MORATORIA, de la

vigente ley 15 febrero 2014 hasta 1 de febrero 2017 la suma de cuarenta y dos millones seiscientos mil pesos (\$42.600.000.)

Así las cosas, y como quiera que tal suma dineraria, a la fecha de presentación de la demanda excede los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹ de que trata la norma trascrita, el despacho declarará su falta de competencia para conocer del proceso de la referencia; disponiendo remitir el presente proceso al Tribunal Administrativo Córdoba, en razón de esto, se enviará el proceso a la oficina judicial de la ciudad de Montería para que haga el reparto respectivo, a fin de que allí se dé el trámite correspondiente. Por secretaría y a la mayor brevedad posible, remítase el expediente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

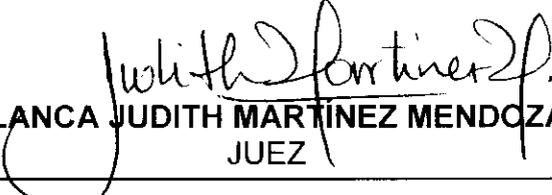
PRIMERO: Declarar que este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir a través de la oficina judicial de la ciudad de Montería, al Tribunal Administrativo de Córdoba, a fin de que allí se dé el trámite correspondiente.

TERCERO: En firme esta decisión, remítase por Secretaría y a la mayor brevedad posible el expediente a la citada Corporación por intermedio de la Oficina Judicial.

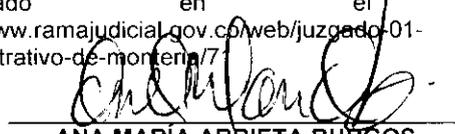
CUARTO: Efectúense las anotaciones respectivas en el sistema Justicia XXI Web que se lleva en esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 – ENERO - 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 005 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/7>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

¹ Valor que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a treinta y seis millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos (\$36.885.850).



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00003

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elías Ramón Rojano Angulo

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veinticinco (25) de abril año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP.
4. Requerir a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP, para que constituya apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **30 – ENERO – 2018** El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **005** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00002

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elvira Castillo de Baquero

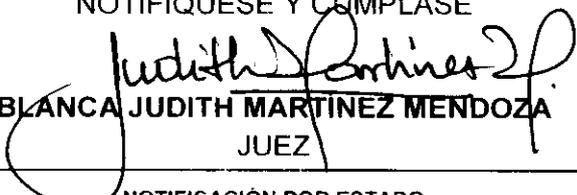
Demandado: Colpensiones

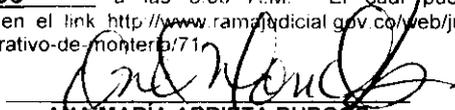
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veinticuatro (24) de abril año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a Colpensiones, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones.
5. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 103 del expediente, por el Doctor **FREDDY JESÚS PANIAGUA GÓMEZ**.
6. Reconocer personería a la abogada **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, como apoderada principal y a la abogada **LINA MARCELA SERNA MERCADO** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 105 y 106 del expediente respectivamente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería, <u>30 – ENERO – 2018</u>	El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. <u>005</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00009

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Marcos Rodríguez Gómez

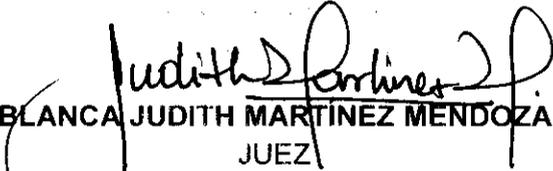
Demandado: Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

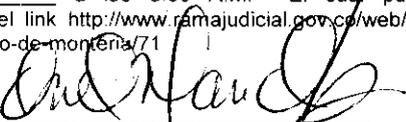
1. Fijar el día martes veinticuatro (24) de abril año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Fiscalía General de la Nación.
4. Reconocer personería a las abogadas **MARIA PATRICIA ALDANA OSPINA Y LILIA MARIA HERRERA SIERRA** como apoderadas de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 88 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 – ENERO – 2018 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 005 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-000011

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Sulmira Paternina Díaz

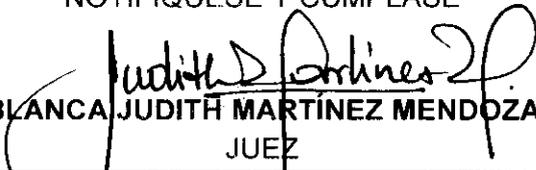
Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves diecisiete (17) de mayo año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional.
5. Reconocer personería al abogado **LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 62 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 – ENERO – 2018, El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 005 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00008

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: William Gallego Pretelt

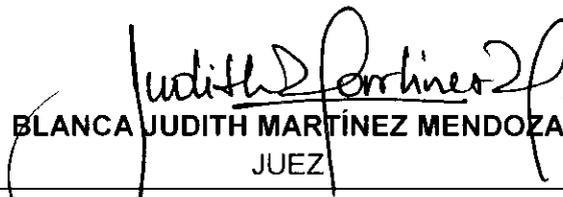
Demandado: Fiscalía General de la Nación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veinticuatro (24) de abril año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Fiscalía General de la Nación, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Fiscalía General de la Nación.
5. Reconocer personería a las abogadas **YARIBEL GARCIA SANCHEZ y LILIA MARIA HERRERA SIERRA** como apoderadas de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 108 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 – ENERO – 2018 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 005 a las 8.00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00536

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Darcila Elena Bermejo De Castillo

Demandado: Nación – Mineducacion - FNPSM

La señora Darcila Elena Bermejo De Castillo, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Mineducacion – FNPSM. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

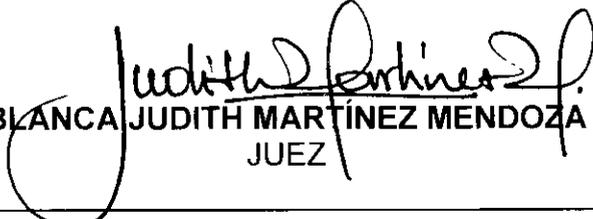
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Darcila Elena Bermejo De Castillo, contra la Nación – Mineducacion – FNPSM.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Mineducacion – FNPSM, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

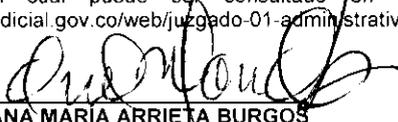
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a los abogados **GUSTAVO GARNICA** como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 – ENERO - 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 005 a las 8.00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero veintinueve (29) del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00542

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Navis Del Carmen Guerra Villar

Demandado: Municipio De Canalete

I. ANTECEDENTES

La señora Navis Del Carmen Guerra Villar, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de Municipio De Canalete, Que se declare nulo el acto administrativo oficio (sin fecha) notificación el día 29 de marzo de 2017, emanado del Municipio De Canalete, por el cual se da respuesta a la petición de fecha de 18 de octubre de 2016, donde se niega el reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones sociales y sanción moratoria que tiene derecho por haber laborado como docente para dicha ente, mi mandante.

Que se declare nulo el acto administrativo resolución N° 615 del 14 de agosto de 2017, por medio del cual se revoca directamente la resolución N°0053 de fecha 10 de mayo 2007 y resolución N°00006 del 24 de enero de 2008, del municipio de canalete, por el cual se le reconocía y liquidaba los derechos laborales a mi mandante.

En consecuencia de lo anterior declaración, que se reconozca, liquide y pague a favor del demandante, por parte de la entidad demandada que corresponde al Municipio De Canalete, el valor correspondiente a la sanción moratoria consagrada en la ley 50 de 1990, extendida al sector público mediante la ley 344 de 1996 y decreto 1582 y la consagrada ley 244 de 1995 respecto de las cesantías definitivas.

II. CONSIDERACIONES

Al momento de la admisión de la presente demanda y al realizar un análisis de los hechos expuestos como fundamentos de las pretensiones, considera esta unidad judicial que carece de competencia para conocer del presente caso.

Respecto a la competencia por el factor cuantía, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tratándose del Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, estableció:

“Artículo 155.- “Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

“Artículo 152.- “Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:(...)”

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En este orden, la Ley fija la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para las diversas clases de negocios, atendiendo, entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar.

Atendiendo los parámetros indicados, se observa, que según el acápite correspondiente a las PRETENSIONES de la demanda, se solicita por concepto de SANCION MORATORIA, la suma de Ciento setenta seis millones quinientos dieciséis doscientos once peso (\$176.516.211) Así las cosas, y como quiera que tal suma dineraria, a la fecha de presentación de la demanda excede los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹ de que trata la *norma* trascrita, el despacho declarará su falta de competencia para conocer del proceso de la referencia; disponiendo remitir el presente proceso al Tribunal Administrativo Córdoba, en razón de esto, se enviará el proceso a la oficina judicial de la ciudad de Montería para que haga el reparto respectivo, a fin de que allí se dé el trámite correspondiente. Por secretaría y a la mayor brevedad posible, remítase el expediente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir a través de la oficina judicial de la ciudad de Montería, al Tribunal Administrativo de Córdoba, a fin de que allí se dé el trámite correspondiente.

TERCERO: En firme esta decisión, remítase por Secretaría y a la mayor brevedad posible el expediente a la citada Corporación por intermedio de la Oficina Judicial.

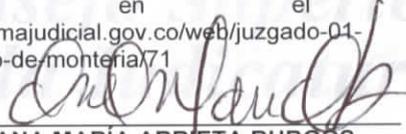
CUARTO: Efectúense las anotaciones respectivas en el sistema Justicia XXI Web que se lleva en esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 – ENERO - 2018 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 005 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ Valor que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a treinta y seis millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos (\$36.885.850).



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-000015

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carmelo Escobar Algarín

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

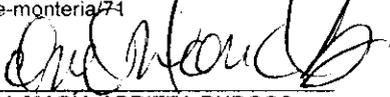
1. Fijar el día miércoles dieciséis (16) de mayo año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP.
4. Reconocer personería al abogado **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 42 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 – ENERO – 2018 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 005 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria-71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-000014

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Javier Ramón Alean Pertuz

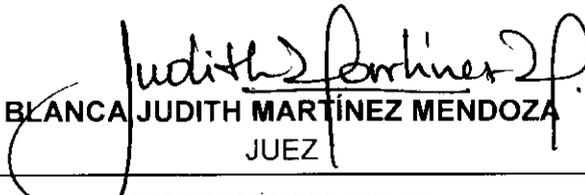
Demandado: Municipio de San Andrés de Sotavento

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes ocho (08) de mayo año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. NO tener por contestada la demanda por parte del Municipio de San Andrés de Sotavento.
4. Requerir al Municipio de San Andrés de Sotavento, para que constituya apoderado dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 30 – ENERO – 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 005 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00005

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Tiburcio Beltrán Fuentes

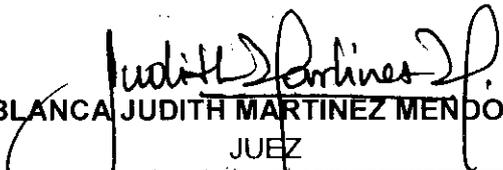
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles nueve (09) de mayo año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP.
4. Reconocer personería al abogado **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 63 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 – ENERO – 2018 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 005 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00548

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Reinel Rivera Ramon

Demandado: Caja De Sueldo De Retiro Policía Nacional

Reinel Rivera Ramon, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Caja De Sueldo De Retiro Policía Nacional. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

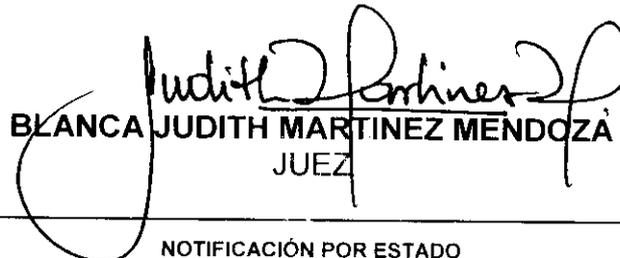
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Reinel Rivera Ramon, contra Caja De Sueldo De Retiro Policía Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Caja De Sueldo Retiro Policía Nacional, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

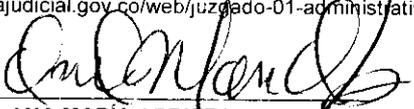
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **ROBINSON OWSVALDO RODRIGUEZ CAICEDO**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio once (11) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

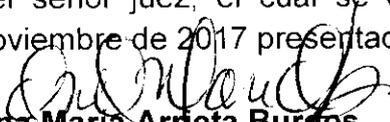
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 ENERO 2018 El anterior
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 005 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 29 de enero de 2018

Secretaría: Expediente No. 23-001-33-33-001-2015-00106. Pasa el expediente al despacho del señor juez, el cual se encuentra pendiente para resolver memorial de fecha 16 de noviembre de 2017 presentado por el apoderado de la parte demandante. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Ejecutiva

Expediente: No. 23.001.33.33.001.2015-00106

Ejecutante: Elkin Romero Barrio

Ejecutado: Nación – Fiscalía General de la Nación

OBJETO DEL RECURSO

A folio 122 del expediente el apoderado judicial del señor Elkin De Jesús Romero Berrio presenta memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación contra decisión proferida por este despacho judicial en auto de fecha 9 de noviembre de 2017, el cual sustenta de conformidad con el artículo 318, 320, 321 No. 4, 438 del C.G.P, toda vez que el aduce que este despacho judicial en auto de fecha 16 de noviembre del año 2017, libró mandamiento de pago por un valor de Setenta Y Siete Millones Ochocientos Cuarenta Mil Novecientos Treinta Y Seis Millones De Pesos (\$ 77.840.936.00) no correspondiendo el valor a la pretensión ejecutiva solicitada por el.

No obstante, solicita el actor que se le ordene a la Nación- Fiscalía General de la Nación pagarle los salarios y prestaciones dejados de percibir desde la desvinculación hasta cuando sea efectivamente reintegrado; pero como a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva no había sido reintegrado presentó una liquidación que ascendió a la suma de DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS. TREINTA Y TRES (\$ 2.039.226.209.33), por conceptos de sueldos y prestaciones sociales, indexadas, más intereses por mora a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se verifique el pago, así como las agencias en derecho y costas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención al recurso de reposición presentado contra auto de fecha 9 de noviembre de 2017 este despacho no repone su decisión por las siguientes razones,

Como primera medida, por lo expuesto en auto de 9 de noviembre de 2017, toda vez que la decisión que se tomó fue acorde con la información allegada por la Fiscalía General de la Nación¹ a este proceso judicial en tanto nos manifestó que efectivamente dio cumplimiento a la sentencia judicial de fecha 16 de diciembre de 2011 proferida por esta judicatura. No obstante, ese cumplimiento se vio afectado por una inhabilidad que le sobrevino al actor.

Como segunda medida, no conoce esta judicatura nuevos hechos o argumentos que hagan cambiar la posición tomada en el auto recurrido frente a la pretensión del ejecutante y es por ello que se ratifica de lo consignado en dicho auto.

Así las cosas, este despacho judicial no repone el auto de fecha 9 de noviembre de 2017 y en subsidio concede el recurso de apelación interpuesto dentro del término de ley contra el mismo por el apoderado judicial de la parte demandante, esto de conformidad con el artículo 438 del C.G.P, toda vez que se trata de un auto que niega parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería:

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE REPONE el auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto

SEGUNDO: SE CONCEDE recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto de fecha nueve (9) de dos mil diecisiete (2017), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: SE REMITE al superior jerárquico.

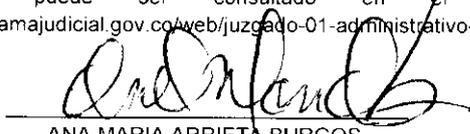
CUARTO: SE RECONOCE personería jurídica al Dr. Nicanor Aníbal Janna Morelo, identificado con C.C No. 15.645.793 de Cereté – Córdoba y portador de la T.P No. 162.747 del C.S. de la J, en los términos y para los fines consignados en el poder visible a folio 121 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 DE ENERO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 005 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

¹ Folio 92 del expediente.